



SUMARIO

PODER EJECUTIVO

SECRETARIA DE RELACIONES EXTERIORES

- 1 CANCELACION de la Autorización Definitiva número 4, concedida al señor Tomás de Rueda, para ejercer las funciones de Vicecónsul Honorario en Suecia en Mazatlán, Sin.
- 2 CANCELACION del Exequatur número 12 concedido al señor Harold C. Wood, para ejercer las funciones de Cónsul de Carrera de los Estados Unidos de América en Guadalajara, Jal.

SECRETARIA DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO

- 2 Autorización que exime de impuestos a Elevadoras Otis, S. A., conforme a la Ley de Fomento de Industrias de Transformación.
- 2 Autorización que exime de impuestos a Diosynth, S. A., conforme a la Ley de Fomento de Industrias de Transformación.
- 3 Fe de erratas a la Ley de Impuestos sobre Expendios de Bebidas Alcohólicas, publicada en la Sección Cuarta el día 31 de diciembre próximo pasado.
- 3 Fe de erratas a la autorización que exime de impuestos al señor Siegfried E. Pierre G., publicada el día 3 de febrero próximo pasado.

SECRETARIA DE ECONOMIA

- 3 Acuerdo que dispone se promueva la liquidación de la Sociedad Cooperativa de Consumo Nacezari, Sección 140, S. C. L.
- 4 Acuerdo que revoca la Autorización que para funcionar se otorgó a la Sociedad Cooperativa de Carga y Expresos México-Querétaro, S. C. L.
- 4 Aviso por el que se hacen del conocimiento del público los precios tope de las pastas oleaginosas, de la harina y de la cascarrilla de semilla de algodón, consideradas como forrajes para la alimentación de ganado, que registró en las fábricas de aceite establecidas en el país.

SECRETARIA DE AGRICULTURA Y GANADERIA

- Aviso a los que se consideren afectados con el destino del terreno nacional solicitado por la señora Artemisa Molina de Méndez, en Tecate, B. Cfa.
- Aviso a los que se consideren afectados con el destino del terreno nacional solicitado por el señor Carlos Alvarez Guerrero, en Villa Alamada, Chih.

SECRETARIA DE RECURSOS HIDRAULICOS

- 2 Decreto que establece veda por tiempo indefinido para el alumbramiento de aguas subterráneas al Suroeste de Ciudad Juárez, Chih.
- 2 Solicitud presentada por la Compañía Fábricas de Papel de San Rafael y Anexas, S. A., para utilizar aguas del arroyo PuenteCillos, en Villa Nicolás Romero, Méx.
- 2 Solicitud presentada por la Compañía Fábricas de Papel de San Rafael y Anexas, S. A., para utilizar aguas del arroyo Aceitunillas, en Villa Nicolás Romero, Méx.
- 3 Solicitud presentada por la Compañía Fábricas de Papel de San Rafael y Anexas, S. A., para utilizar aguas del arroyo de La Puente, en Villa Nicolás Romero, Méx.
- 3 Solicitud presentada por la Compañía Fábricas de Papel de San Rafael y Anexas, S. A., para utilizar aguas del arroyo de Agua Nueva, en Villa Nicolás Romero, Méx.

SRIA. DE COMUNICACIONES Y OBRAS PUBLICAS

- 3 Acuerdo que autoriza a la Secretaría de Comunicaciones para cobrar la cantidad de \$ 2.00 por cada juego de placas de traslado.

DEPARTAMENTO AGRARIO

- 4 Acuerdo sobre inafectabilidad del predio El Embarcadero, en Tumbulá, Chis.
- 4 Acuerdo sobre inafectabilidad del lote número 65 del lote 1 Oriente de la ex hacienda Río Bravo, en Reynosa, Tam.
- 4 Avisos Judiciales y Generales.

PODER EJECUTIVO

SECRETARIA DE RELACIONES EXTERIORES

CANCELACION de la Autorización Definitiva número 4, concedida al señor Tomás de Rueda, para ejercer las funciones de Vicecónsul Honorario de Suecia en Mazatlán, Sin.

Al margen un sello que dice: Poder Ejecutivo Federal.—Estados Unidos Mexicanos.—México.—Secretaría de Relaciones Exteriores.

CANCELACION de la Autorización Definitiva número 4, concedida al señor Tomás de Rueda, Vicecónsul Honorario de Suecia en Mazatlán, Sinaloa.

Por acuerdo del ciudadano Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, con esta fecha se ordena la cancelación de la Autorización Definitiva número 4, de veintitrés de marzo de mil novecientos cuarenta y

En tal virtud, cumpliendo con lo dispuesto por el artículo 55 de la Ley de Tierras de 1950, se manda publicar el presente aviso en el "Diario Oficial" de la Federación, en el Periódico Oficial del Estado y en el diario de información "Tribuna", de la ciudad de Chihuahua, mandándose además fijar con el croquis que marca colindancias y linderos, en el tablero de avisos de la Presidencia Municipal de Villa Ahumada, Chih., y en los parajes públicos cercanos al terreno por deslindar, a fin de que queden debidamente notificados los propietarios, poseedores y colindantes, así como todas aquellas personas que se consideren afectadas con el deslinde, quienes de acuerdo con el artículo 56 de la propia ley, darán a conocer al suscrito su domicilio o el de sus representantes, para que sean notificados cuando se haga necesario.

Dentro de un plazo de treinta días contados a partir del siguiente al en que se haga la última publicación en los términos del párrafo anterior, las personas que se consideren afectadas presentarán al suscrito sus títulos de propiedad y planos o documentos que amparen su posesión, con un certificado del Registro Público de la Propiedad correspondiente, que acredite que hasta la fecha de este aviso de deslinde, los terrenos de que se trata están inscritos a su nombre, como lo dispone el artículo 57 de la ley.

Asimismo se convoca a los interesados para que concurren a presenciar las operaciones de deslinde por sí o por sus representantes, previo aviso y citatorio que oportuna-

mente se les girarán, a fin de que den su conformidad o manifiesten su inconformidad en los términos del artículo 58 de la ley.

A los interesados que no ocurran a presenciar las operaciones de deslinde o que no aporten su documentación, se les tendrá por conformes con dichas operaciones, como lo previene el artículo 60 de la ley.

El artículo 65 de la ley a que nos venimos refiriendo, obliga a los propietarios o poseedores de predios a prestar toda clase de facilidades para la ejecución de los deslindes que se ejecuten de acuerdo con la misma; en caso de oposición, autoriza al deslindador a solicitar la fuerza pública. Los opositores serán sancionados con multa de \$ 50.00 a \$ 1,000.00.

También se hace saber a los propietarios, poseedores y colindantes, que si una vez reconocidos sus linderos pasan líneas a través de sus terrenos, éstas serán auxiliares para facilitar los trabajos, pero en modo alguno no afectarán en ningún caso los derechos que tengan reconocidos.

Chihuahua, Chih., a 13 de diciembre de 1951.—El Perito Deslindador, Ing. Francisco Mariscal Jr.—Rúbrica.

Se recibe documentación: Novena B Núm. 2206, Chihuahua, Chih., o en Comisión Colonizadora del Estado, Palacio Federal, Chihuahua, Chih.

SECRETARIA DE RECURSOS HIDRAULICOS

DECRETO que establece veda por tiempo indefinido para el alumbramiento de aguas subterráneas al Sureste de Ciudad Juárez, Chih.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.—Presidencia de la República.

MIGUEL ALEMAN, Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, a sus habitantes sabed:

Que en uso de las facultades que al Ejecutivo de la Unión conceden los artículos 19, 29, 69, 79 y 89, de la Ley Reglamentaria del Párrafo Quinto del Artículo 27 Constitucional, en materia de aguas del subsuelo y

CONSIDERANDO:

Que como de los estudios practicados por la Secretaría de Recursos Hidráulicos se ha llegado al convencimiento de que, de continuar alumbrándose aguas del subsuelo en el Valle de Juárez, Estado de Chihuahua, con el ritmo con que hasta la fecha se ha venido realizando, se correrá el peligro de agotar los recursos hidráulicos del subsuelo, en perjuicio de los aprovechamientos existentes, cuya conservación y producción es de interés público, he tenido a bien dictar el siguiente

DECRETO:

ARTICULO PRIMERO.—Se establece por tiempo indefinido, veda para el alumbramiento de aguas subterráneas en una zona localizada al Sureste de C. Juárez, Estado de Chihuahua, que se delimita en la siguiente forma:

Partiendo de la boca-toma de la presa Internacional de C. Juárez, Estado de Chihuahua, en línea recta con rumbo S. E. hasta encontrar la Estación de Sapello, del F. C. Kansas, City México y Oriente; de este punto hacia el S. E. se trazará una línea quebrada, que pasando por el poblado de Samalayuca, sobre la carretera panamericana, se continúe por los ranchos Tinajas de Cantarreo, La Amargosa y termine en el de Ojo del Borracho; de este punto hacia el N. E. en línea recta hasta encontrar la margen derecha del río Bravo pasando por el poblado de Cajoncitos y de ahí por la misma margen derecha del río Bravo, hacia aguas arriba, hasta encontrar el punto de partida.

ARTICULO SEGUNDO.—Excepto cuando se trate de pozos de agua para usos domésticos, a partir de la fecha de publicación de este Decreto en el "Diario Oficial" de la Federación, nadie podrá efectuar nuevas obras de alumbramiento de aguas del subsuelo, en la zona vedada sin previo permiso escrito de la Secretaría de Recursos Hidráulicos, la que sólo lo expidirá en los casos en que

de los estudios correspondientes se deduzca que no se causarán los daños que con el establecimiento de la veda tratan de evitarse.

ARTICULO TERCERO.—A partir de la fecha de publicación de este Decreto, los aprovechamientos existentes no podrán ser aumentados en sus gastos de extracción actuales, ni en sus cargas de bombeo ni cambiarse la capacidad de los equipos actualmente en uso, ni las características actuales de las obras sin previo permiso escrito de la Secretaría de Recursos Hidráulicos.

ARTICULO CUARTO.—La Secretaría de Recursos Hidráulicos controlará la explotación de los aprovechamientos existentes, fijando las medidas que estime pertinentes para garantizar la conservación de los acuíferos y de los aprovechamientos existentes.

ARTICULO QUINTO.—A partir de la fecha de publicación del presente Decreto y con el apercibimiento de Ley, la Secretaría de Recursos Hidráulicos concederá un plazo de 30 días a los propietarios de aprovechamientos de aguas del subsuelo dentro de la zona vedada, para que estos queden debidamente registrados en las oficinas de la propia Secretaría. Además de los datos que se les solicitan los interesados deberán proporcionar los relativos a características de la obra, equipo y uso de la misma.

TRANSITORIO:

Este Decreto entrará en vigor en la fecha de su publicación en el "Diario Oficial" de la Federación.

En cumplimiento de lo dispuesto por la fracción I del Artículo 89 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y para su debida publicación y observancia, expido el presente decreto en la residencia del Poder Ejecutivo Federal, en la ciudad de México, Distrito Federal, a veintisiete de febrero de mil novecientos cincuenta y dos.—Miguel Alemán.—Rúbrica.—El Secretario de Recursos Hidráulicos, Adolfo Orive Alba.—Rúbrica.

SOLICITUD presentada por la Compañía Fábricas de Papel de San Rafael y Anexas, S. A., para utilizar aguas del arroyo Puenteceillas, en Villa Nicolás Romero, Méx.

Al margen un sello que dice: Poder Ejecutivo Federal.—Estados Unidos Mexicanos.—México.—Secretaría de Recursos Hidráulicos.—Direc. Gral. Aprox. Hidráulicos. Depto. Aguas Federales. Concesiones y Vedas, Sur.—Oficio D.G.—Expediente 201/445.11(725.2)13604.

SOLICITUD de concesión de derechos presentada ante esta Secretaría, por la Compañía Fábricas de Papel de San Rafael y Anexas, S. A., para utilizar en producción de fuerza motriz, destinada a usos industriales, aguas del arroyo de Puenteceillas, que corre en jurisdicción del Municipio de Villa Nicolás Romero del Estado de México, la cual se manda publicar una vez, como lo dispone el párrafo 2º del artículo 81 del Reglamento de la Ley de Aguas de Propiedad Nacional vigente, para que las personas que se crean con derecho se opongan dentro del plazo que fija el artículo 84 del propio ordenamiento.

C. Secretario de Recursos Hidráulicos.

El suscrito, José de la Macorra, Jr., de nacionalidad mexicana, vecino de México, D. F., que gestiona en nombre de la Compañía de las Fábricas de Papel de San Rafael y Anexas, S. A., recibiendo notificaciones en el despacho de mis abogados Lics. Carlos y Luis F. Uribe alto en el 2º piso del N° 96 de las calles de la República de Salvador.

Ante usted respetuosamente expone que desea concesión de derechos para utilizar las aguas mansas y broncas del arroyo de Puenteceillas, que existe en el Municipio de Villa Nicolás Romero del Estado de México, y que es afluente del río de Cuautitlán en la cantidad de 10 diez litros por segundo durante 365 días en el año comprendidos del mes de enero al de diciembre a razón de 24 horas diarias, hasta completar un volumen anual de 215,360 metros cúbicos para producción de fuerza.

Las aguas se tomarán en la margen derecha en el lugar denominado Puenteceillas que dista aproximadamente 2,600 metros aguas arriba del Pueblo de Cahuacán, y se devolverán en Progreso Industrial, al antiguo canal de Cuauarmatla distante 6,000 metros de Cahuacán.

Se trata de la fabricación de papel en la Fábrica de El Progreso Industrial que exige consumo parcial del agua.

Se trata de una altura de caída de 230 metros para una potencia teórica de 37.5 caballos de vapor, aplicándose la energía a usos industriales propios.

Declaro estar al corriente en el pago del impuesto.

Protesto a usted mi respeto y atenta consideración.

México, D. F., a 15 de diciembre de 1948.—Compañía de las fábricas de Papel de San Rafael y Anexas, S. A.—José de la Macorra, Jr.—Firmado.

Sufragio Efectivo. No Reelección.

México, D. F., a 20 de febrero de 1952.—El Oficial Mayor, Gustavo Cárdenas Huerta.—Rúbrica.

(R.—714)

SOLICITUD presentada por la Compañía Fábricas de Papel de San Rafael y Anexas, S. A., para utilizar aguas del arroyo Aceitunillas, en Villa Nicolás Romero, Méx.

Al margen un sello que dice: Poder Ejecutivo Federal.—Estados Unidos Mexicanos.—México.—Secretaría de Recursos Hidráulicos.—Direc. Gral. Aprox. Hidráulicos. Depto. Aguas Federales. Concesiones y Vedas, Sur.—Oficio D.G.—Expediente 201/445.11(725.2)13789.

SOLICITUD de concesión de derechos presentada ante esta Secretaría, por la Compañía Fábricas de Papel de San Rafael y Anexas, S. A., para utilizar en producción de fuerza motriz, destinada a usos industriales, aguas del arroyo de Aceitunillas, que corre en jurisdicción del Municipio de Villa Nicolás Romero del Estado de México, la cual se manda publicar una vez, como lo dispone el párrafo 2º del artículo 81 del Reglamento de la Ley de Aguas de Propiedad Nacional vigente, para que las personas que se crean con derecho se opongan dentro del plazo que fija el artículo 84 del propio ordenamiento.